

NOTA DE LA SECRETARÍA

Resumen de las observaciones sobre el borrador del Manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas (recibidas hasta el 20 de mayo de 2007)

I. INTRODUCCIÓN

El Manual de los procedimientos especiales se aprobó inicialmente en la sexta reunión anual de titulares de mandatos de procedimientos especiales, celebrada en 1999. Desde entonces se ha revisado para incorporar los cambios introducidos en la estructura del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y la evolución de los mandatos y de los métodos de trabajo de sus titulares, quienes lo examinan y actualizan periódicamente.

En su 13ª reunión anual, en junio de 2006, los titulares de los mandatos acordaron solicitar a los gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, expertos independientes y otras partes interesadas sus observaciones sobre el borrador. La fecha límite para presentarlas fue primero el 31 de diciembre y luego se prorrogó hasta el 10 de abril y el 18 de junio de 2007. El Comité de Coordinación convino en revisar el Manual a la luz de las observaciones recibidas y de nuevas consultas con los titulares de los mandatos y en presentar un informe a la 14ª reunión anual.

Al 20 de mayo de 2007 se han recibido las contribuciones de los Gobiernos de Burkina Faso, Cuba y Suiza y de la ONG Asylum Aid. Todas las observaciones, comprendidas las que se hayan recibido después de la presente nota, figuran en el anexo I.

II. OBSERVACIONES SOBRE EL BORRADOR REVISADO DEL MANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

1. Terminología

Suiza consideraba que convenía armonizar los términos relativos a los procedimientos especiales y propuso que se retuvieran sólo tres títulos: Relator Especial, Representante [Especial] del Secretario General y Grupo de Trabajo. (Se señaló que los Estados debían proceder a dicha armonización.) (párr. 6)

HRC/NONE/2007/147

GE.07-12642 (s) 080607 080607

Burkina Faso propuso las definiciones siguientes:

- a) El **mandato** es la misión de investigación encomendada por el Secretario General de las Naciones Unidas o la Comisión de Derechos Humanos a una o más personas con el fin de verificar y/o poner remedio a la violación o presunta violación de derechos humanos en su conjunto o en parte o de promover los derechos humanos en relación con determinados temas o cuestiones.
- b) La expresión **titulares de los mandatos** se refiere a personas que llevan los distintos títulos de "Relator Especial", "Representante Especial del Secretario General", "Representante del Secretario General", "Representante de la Comisión de Derechos Humanos" o "Experto independiente", en forma individual o como parte de un grupo. Pueden ser nombrados por el Secretario General, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos o el Alto Comisionado. (párr. 6)

2. Funciones de los procedimientos especiales

Cuba sostuvo que las conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales debían ser validadas por los Estados por conducto del Consejo de Derechos Humanos. No podían servir de mecanismos de "alerta temprana" o proponer la adopción de "medidas preventivas". (párr. 5)

Suiza propuso que en la lista de las funciones principales de los procedimientos especiales se mencionara el seguimiento, en particular la aplicación por los Estados de las recomendaciones de los procedimientos especiales. (párr. 5)

3. Designación de los titulares de mandatos

Burkina Faso propuso que se redujera a un año el período exigido desde la expiración de un mandato anterior para que los titulares pudieran ser nombrados para un mandato temático diferente. (párr. 10)

4. Invitaciones y solicitudes para hacer visitas

Burkina Faso mencionó la necesidad de indicar qué medidas podrían adoptarse cuando no se cursara una invitación. (párr. 57)

Cuba puso de relieve que los Estados no tenían la obligación de recibir visitas de los procedimientos especiales y que los titulares de los mandatos necesitaban el consentimiento expreso del Estado en cuestión para realizar visitas a los países. (párr. 57)

Cuba declaró que las invitaciones permanentes no debían considerarse un factor de evaluación del compromiso de los Estados con la cooperación internacional en materia de derechos humanos. (párr. 59)

5. Visitas a los países

Cuba expresó su desacuerdo con la idea de que el ACNUDH preparase una "evaluación del país" para los titulares de los mandatos antes de sus visitas a los países. (párr. 62)

Cuba señaló que no reconocía la validez del anexo 3 del borrador del Manual: "Mandato para las misiones de investigación de los Relatores/Representantes Especiales de la Comisión de Derechos Humanos". (párr. 69)

Cuba no apoyó la propuesta de que se pidiera a una o varias ONG que prestaran apoyo a la coordinación de las actividades de las visitas a los países. (párr. 71)

Cuba destacó que las reuniones iniciales de organización entre los titulares de mandatos de procedimientos especiales de visita en un país y las autoridades del Estado eran fundamentales y debían realizarse siempre que fuera posible. (párr. 72)

Cuba cuestionó el mandato conferido a los equipos de las Naciones Unidas en los países en lo que respecta a la organización de conferencias de prensa para los procedimientos oficiales que estuvieran de visita en un país considerando que ello no era compatible con las funciones reconocidas de los funcionarios de las Naciones Unidas en Cuba. (párr. 73)

Cuba consideraba que las recomendaciones a los países visitados debían ser formuladas exclusivamente por el titular del mandato. (párr. 99)

Cuba no apoyaba la idea de que los procedimientos especiales presentaran informes subsiguientes de seguimiento al informe principal y las recomendaciones sometidos al Consejo tras la visita a un país determinado. (párr. 100)

Cuba rechazó la propuesta de que los titulares de mandatos podrían dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por un anterior titular de mandato durante sus visitas a los países. Cuba rechazó la posibilidad de que los procedimientos especiales recomendaran en los informes de sus visitas a los países que otros procedimientos especiales visitaran el mismo país. (párr. 101)

Cuba no reconocía mandato alguno a los representantes de las entidades de las Naciones Unidas en el terreno para aplicar las recomendaciones resultantes de las visitas de los procedimientos especiales a los países, salvo en los casos en que así lo acordaran expresamente las partes. (párr. 104)

En el listado de actividades de colaboración que se proponen para el seguimiento a escala nacional de las recomendaciones para países específicos que figura en el párrafo 105, el apartado e) se refiere a "alentar al equipo de las Naciones Unidas en el país a que vigile la situación de las personas y organizaciones que han cooperado con la misión para evitar represalias, e informar sobre cualquier problema de ese tipo". A juicio de Cuba, resulta imposible permitir a funcionarios internacionales que han sido enviados al país para prestar asistencia a las actividades operacionales de desarrollo que asuman funciones policiales.

6. Comunicaciones

Burkina Faso subrayó la necesidad de especificar en qué casos los titulares de mandatos podían decidir dar publicidad a los llamamientos urgentes mediante comunicados de prensa o declaraciones públicas. (párr. 49)

Cuba no reconocía capacidad alguna a los procedimientos especiales para recibir comunicaciones y hacer juicios de valor sobre la legislación nacional. (párr. 29)

Cuba rechazó la tesis de que las comunicaciones de titulares de mandatos temáticos en relación con un Estado para el cual existía un relator de país debían ser preparadas en consulta con éste. (párr. 32)

Cuba sostuvo que por regla general siempre debía exigirse a los procedimientos especiales que actuaran después del agotamiento de los recursos internos. (párr. 43)

La ONG Asylum Aid propuso que los titulares de mandatos incluyesen en sus informes anuales información más detallada sobre cada comunicación.

Los resúmenes de las comunicaciones y las respuestas de los gobiernos se compilan en informes que se presentan al Consejo. Además, los titulares de los mandatos presentan una evaluación basada en el intercambio de correspondencia con los gobiernos en cuestión. "Debe observarse el principio fundamental de la eficacia, y ello a menudo exigirá no limitarse a un intercambio directo de correspondencia". Suiza recalcó que esta disposición debía ser más precisa y había que proporcionar ejemplos. (párr. 91)

7. Informes sobre las actividades e interacción con los gobiernos

Suiza sostuvo que debía explicarse la práctica del diálogo interactivo y que había que hacer una declaración de apoyo a dicha práctica y sus consecuencias positivas para la transparencia, la comunicación entre los Estados y los procedimientos especiales y la comprensión de la labor de éstos. (párr. 86)

La ONG Asylum Aid propuso que los titulares de los mandatos incluyesen en sus informes un análisis de las tendencias principales.

8. Interacción con otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos

Cuba no estaba de acuerdo con la propuesta de interacción entre los órganos de tratados y los procedimientos especiales. (párrs. 109 y 110)

Cuba rechazó todo vínculo entre el sistema de procedimientos especiales y las entidades del sistema interamericano de derechos humanos. (párr. 111)

9. Cooperación con asociados

Cuba no aceptaba que los representantes de organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en Cuba se involucrasen en modo alguno en "alentar al Gobierno a que coopere

con los titulares de mandatos y aplique las recomendaciones que se formulan después de una visita". (párr. 127)

Cuba se opuso a toda medida que alentase la cooperación entre los relatores especiales y los diversos organismos especializados y otros órganos de la Naciones Unidas. (párr. 128)

10. Apoyo del ACNUDH

Con respecto al apoyo prestado a los procedimientos especiales por el ACNUDH, Suiza puso de relieve la importancia de que los titulares de los mandatos contaran con ayudantes calificados y con gran experiencia a mediano y largo plazo. (párr. 21)

Cuba sostuvo que la intervención de la Subdivisión de Creación de Capacidad y Operaciones sobre el Terreno del ACNUDH en apoyo de la labor de los procedimientos especiales en un país requeriría el consentimiento del Estado en cuestión, en particular para los mandatos establecidos a partir de ejercicios politizados y confrontacionales. (párr. 22)

La ONG Asylum Aid propuso que el ACNUDH aplicase las siguientes medidas: a) el personal del ACNUDH debía mejorar el registro de datos, sobre todo para mantener una información sistemática sobre las fuentes; b) el personal del ACNUDH debía analizar las fuentes y ampliar los contactos para llegar en particular a las ONG femeninas; c) el personal del ACNUDH debía explicar el proceso (y sus limitaciones) más claramente a las fuentes/posibles fuentes informándoles del siguiente informe anual del Relator Especial y sus fechas; d) el personal del ACNUDH debía mantener informadas a las fuentes de las medidas tomadas en relación con sus casos, transmitir el contenido de las respuestas del gobierno a las fuentes y obtener sus observaciones para iniciar el diálogo con los gobiernos; e) el personal del ACNUDH debía velar por que los informes anuales se refiriesen sistemáticamente a todas las comunicaciones y a todas las respuestas de los gobiernos; f) el personal del ACNUDH debía evaluar el impacto de las comunicaciones, y g) debía darse difusión a las "noticias alentadoras".
